



SELO TERCERO
AÑO DE 1846

Corresponde

En este Juzgado de mi Comision al partido de Itaugua comparecion de la Republica y la Union del Paraguay en cinco dias de Junio de mil ochocientos cuarenta y seis comparecieron ante mi y testigos Mariano Gonzales, y Maria Vicencia Casco naturales y vecinos del partido de Itaugua, y expusieron el primer que la noche dose del mes de Mayo se le habia perdido en su casa veinte y cuatro masos de tabaco de opa, y que habia encontrado en la carreta de Agustin Rios hijo de la Casco, y que por esta causa mande traer al calabozo a mi cargo en esta Capilla para ser examinado, quien habiendo hecho se puso negativo: pero a la tercer noche de su arresto con licencia del cabo de guardia desamparo el calabozo con animo de tomar algun receso, y en este intervalo sucedio al Gonzales el mismo robo de los veinte y cuatro masos que ya habia recuperado, por cuyo hecho sequi al dicho cabo que si no faltava el tes aquella noche, y declaro haberlo dado el mismo licencia pero con protesta de volver

Vol : 1825

Sección Civil y Judicial

Nº : 5

Año : 1846

Denuncia contra Agustin Rios por robo, Juzgado de Paz de Itaugua.

Foj : 1

cion en esta materia, convencido a sus reflexiones, y animado del espiritu de nuestras Leyes Patrias vivieron en tramas en los terminos sigui-



SELLO TERCERO

AÑO DE 1846

Corresponde

En este Juzgado de mi Comision del partido de Traugua compre-
hension de la Republica y la Armonia del Paraguay en cinco
dias de Junio de mil ochocientos cuarenta y seis. Comparecieron
ante mi y testigos Mariano Gomales, y Maria Vicencia Casado
naturales y vecinos del partido de Traugua, y expusieron el prime-
ro que la noche dese del ppdo mes se le habia perdido en su
casa veinte y cuatro masos de tabaco de opa, y que habia encon-
trado en la carreta de Agustin Piro hijo de la Casado, y que
por esta causa mande traer al calabozo a mi cargo en es-
ta Capilla para ser examinado, quien habiendo hecho se-
puso negativo: pero a la tercer noche de su arresto con li-
cencia del cabo de guardia desamparo el calabozo con ani-
mo de tomar algun receso, y en este intervalo sucedio al
Gomales el mismo robo de los veinte y cuatro masos que
ya habia recuperado, por cuyo hecho requisi al dho cabo
que si no faltava el tes aquella noche, y declaro haber
le dado el mismo licencia pero con protesta de volver
luego, y asi verifico: en vista de esto llame al seo Agus-
tin para nuevo examen, donde sin ningun rubor con-
feso que el habia executado el primer robo y no el
segundo, y teniendo a mi mano el Decreto del Excmo
Señor Presidente de la Republica para los delitos
criminals, menos leve, he abierto el juicio de concilia-
cion en dho asunto, y precedidas todas aquellas re-
flexiones y consideraciones que crei de mi deber ha-
cerles presentes para que entrasen en una transa-
cion en esta materia, combencidos a dhas reflexio-
nes, y animados del espiritu de nuestras Leyes Pa-
trias vinieron en transar en los terminos sigui-

enter.

Que la dicha Maria Vicencia Casdoro le pague a
Compañes seis pesos por el robo que le ha hecho su hijo
Agustin y los veinte y cuatro masos de tabaco siempre
quedada a su favor renunciando en conclusion todas
cualesquier Días q. a alguna de las partes puede
competirle. Yo el Juez Com.º apuebo dicho ar-
ruego restituyendo a las partes sus bienes a sus con-
promisos segun quedan consignados en esta acta de
se cierra aplicando al Agustin por no quedar im-
punito este delito a parte del delincente el destierro
treinta dias a la guardia de Nundiai a mi cargo
con obligacion de cumplido el termino la misma Com-
pañes me presentara el hijo para entregarlo a su ge-
neral que sea contenido, si ella no se animare. En cuya
constancia firmaron conmigo las partes y testigos
a que certifico.

Vicente Ignacio Moxeno

Mariano Gonzales

Aruego de Maria Vicencia

Casdoro Felix Rio

Ego Manuel Fr. Almada

Ego Juan Domingo Moxeno